



Grupo	año 1		año 2	
	%	Salario	%	Salario
Periodo de Formación				
Titulado Superior	60	año 1	75	año 2
Titulado Medio	60	año 1	75	año 2
FPII	60	año 1	75	año 2

ANEXO VI. PROTOCOLO DE ACOSO

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de aplicación.
4. Normativa de aplicación.
5. Clasificación y definición.
6. No tendrán consideración de acoso y/o violencia en el trabajo.
7. Procedimiento de actuación.
 - 1.1. Presentación de la denuncia.
 - 1.2. Investigación hechos denunciados.
 - 1.3. Conclusiones y actuaciones posteriores.
8. Participación de técnicos especializados. Servicio de Prevención Ajeno.
9. Seguimiento y control posterior.
10. Normas disciplinarias.
11. Información a los trabajadores.
12. Formación de trabajadores, directivos y delegados de prevención.
13. Representación de los trabajadores.
14. Protección de la salud de los trabajadores.
15. Listado de registros y anexos.

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, exige a todas las organizaciones laborales, el deber de vigilar y mejorar las condiciones de trabajo de su plantilla, haciendo desaparecer los riesgos o minimizando aquellos que no se puedan eliminar. La protección se debe de realizar no solo frente a los riesgos de carácter físico, sino también sobre aquellos riesgos que puedan causar un deterioro psíquico en la salud de los trabajadores.

Por otro lado, existen una serie de principios fundamentales como son el derecho a la igualdad de trato, a la no discriminación, a la dignidad en el trabajo, a la intimidad e integridad, etc..., por lo que todos los actos y conductas contrarios a los mismos serán tipificados como infracciones graves o muy graves dentro del régimen disciplinario.

El acoso laboral, ya sea sexual o psicológico, producido en la actividad laboral o con ocasión de la misma, se considerará un riesgo laboral de carácter psicosocial, cualquiera que sea su modalidad. Estas conductas están totalmente prohibidas y se consideran inaceptables.

Este procedimiento, nos facilitará la forma de actuar que permita la detección de las conductas de acoso, su prevención, denuncia, sanción y erradicación. Este cuenta con el consenso de todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud, lo que pone de manifiesto la intención del Instituto Tecnológico de Aragón de integrar la Prevención de Riesgos Laborales en la cultura organizativa.

El objetivo principal del Instituto Tecnológico de Aragón es implantar las medidas necesarias que prevengan, eviten y erradiquen el acoso laboral; determinando aquellas actuaciones que sean necesarias para la investigación, persecución y sanción de dichas conductas, en caso de que se produzcan, facilitando a los trabajadores el procedimiento adecuado para presentar sus quejas, mediante la implantación y divulgación del presente procedimiento.

En todos aquellos aspectos que a lo largo del texto, se haga referencia al término "trabajador" o "trabajadores" deberá ser entendido en todo caso como "trabajador/a" o "trabajadores/as".